



Corte Superior de Justicia de Tacna
Presidencia

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Tacna, 29 de Septiembre del 2021



Firmado digitalmente por LIMACHE
NINAJA Pedro FAU 20159981216 soft
Presidente De La Csj De Tacna
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.09.2021 16:34:08 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000653-2021-P-CSJTA-PJ

VISTO: las Resoluciones Administrativas N°s 000357-2020-CE-PJ y 000008-2021-CE-PJ, del 04 de diciembre de 2020 y 21 de enero de 2021, respectivamente; emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; las Resoluciones Administrativas N°s 000070-2021-P-CSJTA-PJ y 000121-2021-P-CSJTA-PJ del 01 y 28 de febrero de 2021, respectivamente, emitidas por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna; y las solicitudes de reprogramación de vacaciones formuladas por diversos servidores.

CONSIDERANDO:

Primero.- La Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio.

Segundo.- El Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado a través del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, conforme a sus artículos 25, 88 y 90, define al gobierno del Poder Judicial sobre la potestad automática de sus órganos, quienes deciden sobre la marcha institucional, en el marco del ordenamiento jurídico constitucional en todo el territorio de la República.

Tercero.- El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial es el órgano de dirección y gestión del Poder Judicial que tiene a su cargo las funciones y atribuciones señaladas entre otras, en el artículo 82 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo competente para adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia y para que los magistrados y demás servidores del Poder Judicial se desempeñen con la mejor conducta funcional.

Cuarto.- Que, el artículo 246 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe que las vacaciones de los jueces y juezas se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo. Sin perjuicio que, excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial pueda señalar tiempo distinto¹.

Quinto.- Que, mediante Resolución Administrativa N° 000357-2020-CE-PJ del 04 de diciembre de 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso que las vacaciones en el Año Judicial 2021 se efectiven progresivamente en el transcurso del referido año, en periodos no menores a siete y máximo de quince días; de acuerdo a la programación que deberán efectuar los Presidentes de las Cortes Superiores de

¹ Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
Artículo 246.- Las vacaciones de los Magistrados, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de Febrero y Marzo de cada año. Excepcionalmente el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto.





Corte Superior de Justicia de Tacna
Presidencia

Justicia del país, según lo estipulado en el reglamento que aprobará el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Sexto.- Que, mediante Resolución Administrativa N° 00008-2021-CE-PJ del 21 de enero de 2021, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso diversas medidas administrativas vinculadas al ejercicio de las vacaciones en el Año Judicial 2021, aplicables a las Cortes Superiores de Justicia del país, estableciendo entre otros, lo siguiente:

- (i) El periodo vacacional obligatoriamente deberá ser gozado en dos periodos no continuos de siete y ocho días calendario cada uno; asimismo, quince días calendarios que podrán ser programados y ejecutados íntegramente.
- (ii) La programación de las vacaciones deberá efectuarse, previa autorización y en fechas que no afecten el servicio de justicia.
- (iii) Cuando el periodo vacacional programado inicie o concluya un día viernes, los sábados y domingos siguientes se computarán dentro de dicho periodo vacacional.

Así, los referidos criterios son coincidentes con lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, el cual señala que en caso el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional²; asimismo, establecida la oportunidad de descanso vacacional, esta se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores.

Séptimo.- Que, a través de la Resolución Administrativa N° 000070-2021-P-C SJTA-PJ del 01 de febrero de 2021, emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna, se resolvió entre otros:

- (i) Establecer las consideraciones para la programación de vacaciones sobre aquellos servidores que no las hubiesen efectuado; o, en su defecto, lo hayan efectuado, inobservando las disposiciones de la Resolución Administrativa N° 00008-2021-CE-PJ del 21 de enero de 2021; y,
- (ii) dispuso que el descanso vacacional debía efectuarse obligatoriamente en el periodo programado y autorizado, no admitiéndose reprogramación y/o suspensión, por razones particulares, excepto la necesidad del servicio.

² Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público

Artículo 8.- Criterios para la programación del descanso vacacional

La aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del periodo vacacional completo o la suma de todos los periodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido, deberá observarse lo siguiente:

a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana, de los 7 días hábiles fraccionables.

b) En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de periodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo.





Corte Superior de Justicia de Tacna
Presidencia

Octavo.- Que, a través de la Resolución Administrativa N° 000121-2021-P-CSJTA-PJ del 28 de febrero de 2021, emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna, se resolvió entre otros, aprobar el rol de vacaciones de los jueces, juezas, personal jurisdiccional y administrativo de la Corte Superior de Justicia de Tacna correspondiente a los meses de marzo a diciembre del 2021, de acuerdo al anexo que forma parte de la referida resolución.

Noveno.- Que, este despacho recibió pedidos de reprogramación de vacaciones, conforme se detalla a continuación:

- (i) Formulario Único de Trámite N° 003967-2021-MUP-CS del 21 de setiembre de 2021, presentado por la servidora Elizabeth Ríos Cárdenas, a través del cual solicitó la reprogramación de sus vacaciones del 01 al 08 de octubre de 2021, para ser gozadas del 22 al 29 de octubre de 2021.

Asimismo, el Informe N° 000024-2021-AMP-OA-CSJTA-PJ del 28 de setiembre de 2021, remitido por el Administrador del Módulo Penal solicitando la reprogramación de vacaciones de la referida servidora del 02 al 09 de noviembre de 2021, en atención a la visita de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura.

- (ii) Informe N° 082-2021-AMLOA-CSJTA-PJ del 21 de setiembre de 2021, a través del cual, el Administrador del Módulo Laboral Corporativo solicita la reprogramación de vacaciones de la servidora Paola Ramos Condori, previstas del 20 al 27 de setiembre de 2021, para ser gozadas del 09 al 16 de octubre de 2021, atendiendo a la carga procesal.

- (iii) Oficio N° 1475-2021-2SCP-CSJT-PJ del 21 de setiembre de 2021, mediante el cual, el Magistrado Jorge Antonio Armaza Galdos, Presidente de la Segunda Sala Civil Permanente de Tacna, solicitó la suspensión de vacaciones de la servidora Feliciano Roque Alanoca, programadas del 16 al 30 de setiembre de 2021, a efectos que se reduzcan a nueve (09) días; asimismo, la suspensión de las vacaciones de las servidoras Ana María Cerdeña del Águila e Ivonne Delia Cáceres Ticona.

Posteriormente, a través del Oficio N° 1484-2021-2SCP-CSJT-PJ del 22 de setiembre de 2021, el Magistrado Jorge Antonio Armaza Galdos, solicitó la programación de vacaciones de la servidora Ana María Cerdeña del Águila, del 02 al 16 de noviembre el presente año.

Al respecto, con Informe N° 000625-2021-PER-OA-CSJTA-PJ del 26 de setiembre de 2021, la Encargada del Área de Personal opinó favorablemente en relación a los pedidos formulados; no obstante, en relación al periodo vacacional de la servidora Feliciano Roque Alanoca, indicó que la reprogramación únicamente puede efectivizarse en periodos de siete, ocho o quince días, conforme la Resolución Administrativa N° 00008-2021-CE-PJ del 21 de enero de 2021.





Corte Superior de Justicia de Tacna
Presidencia

- (iv) Oficio N° 000281-2021-AMF-OA-CSJTA-PJ del 21 de setiembre de 2021, remitido por el Administrador del Módulo de Familia solicitando la reprogramación de sus vacaciones previstas del 01 al 07 de octubre del presente año, a ser gozadas del 11 al 24 de octubre del presente año y la programación del periodo restante del 22 al 28 de noviembre.
- (v) Oficio N° 000119-2021-MCCLO-OA-CSJTA-PJ del 24 de setiembre de 2021, remitido por el Administrador del Módulo de Familia, solicitando la reprogramación del periodo vacacional del servidor Edwin Larico Larico, programadas del 01 al 15 de octubre de 2021, haciéndose efectivas del 21 al 29 de diciembre de 2021, atendiendo a la carga laboral del despacho.
- (vi) Informe N° 000025-2021-AMP-OA-CSJTA-PJ del 28 de setiembre de 2021, remitido por el Administrador del Módulo Penal, solicitando la reprogramación de vacaciones de la servidora Patricia Aracely Morales Hidalgo, previstas del 04 al 11 de octubre de 2021, haciéndose efectivas del 25 de octubre al 01 de noviembre de 2021, atendiendo a la carga laboral.

Décimo.- Así, debe atenderse que los pedidos recibidos por este despacho, se encuentran vinculados a la carga laboral, a efectos de asegurar la regular atención del servicio de justicia y las actividades de esta Corte Superior, considerándose que estos cuentan con el soporte respectivo de sus jefes inmediatos, por lo que de manera excepcional procede su atención respectiva, en aplicación del literal h) del artículo primero de la Resolución Administrativa N° 00008-2021-CE-PJ del 21 de enero de 2021³ y el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 000070-2021-P-CSJTA-PJ del 01 de febrero de 2021⁴.

No obstante, atendándose al mandato del Consejo Ejecutivo el cual dispuso que el periodo vacacional únicamente puede efectivizarse en periodos de siete, ocho o quince días, conforme la Resolución Administrativa N° 00008-2021-CE-PJ del 21 de enero de 2021 y que si bien el disfrute del periodo vacacional de los servidores, puede derivar de común de acuerdo con la entidad; no obstante, esta última mantiene la potestad de determinar su fecha de goce, se procederá con la reprogramación de vacaciones de la servidora Feliciano Roque Alanoca del 16 al 23 de setiembre de 2021 (ocho días); del

³ **Resolución Administrativa N° 00008-2021-CE-PJ**
Artículo Primero.- Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2021 de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio, Oficina de Control Institucional, Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial; y dependencias jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial, se efectivizarán, de la siguiente manera:
(...)

h) Los magistrados y trabajadores deberán hacer uso de su descanso vacacional obligatoriamente en el periodo que fue previamente programado y autorizado. No se admitirá la reprogramación y/o suspensión del goce del periodo vacacional por razones personales y/o particulares, excepto por necesidad del servicio debidamente justificada.
(...)

⁴ **Resolución Administrativa N° 000070-2021-P-CSJTA-PJ del 01 de febrero de 2021**
Artículo Cuarto.- DISPONER que los magistrados, personal jurisdiccional y administrativo deberán hacer uso de su descanso vacacional obligatoriamente en el periodo programado y autorizado, no admitiéndose reprogramación y/o suspensión del goce del periodo vacacional por razones personales y/o particulares, excepto por necesidad del servicio para garantizar la continuidad del servicio de justicia, que será debidamente fundamentada por escrito, por parte de los encargados de los administradores de los módulos corporativos, con la debida anticipación para su aprobación y posterior registro.





Corte Superior de Justicia de Tacna
Presidencia

servidor Miguel Angel Huacollo Centeno del 11 al 25 de octubre de 2021 (quince días) y del 22 al 29 de noviembre de 2021 (siete días); y, del servidor Edwin Larico Larico del 21 al 28 de diciembre de 2021 (ocho días).

Undécimo.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, dirige la política interna de su distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para adoptar las medidas administrativas correspondientes, en aras de mejorar y optimizar la conducción de la Corte de Justicia a su cargo, teniendo en cuenta las normas legales vigentes y las disposiciones emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Por lo que, de conformidad con el artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado a través del Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo primero.- DISPONER la reprogramación del periodo vacacional de la servidora Elizabeth Ríos Cárdenas, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 000121-2021-P-CSJTA-PJ del 28 de febrero de 2021, programadas del 01 al 08 de octubre de 2021, haciéndose efectivas del 02 al 09 de noviembre de 2021.

Artículo segundo.- DISPONER la reprogramación del periodo vacacional de la servidora Paola Ramos Condori, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 000121-2021-P-CSJTA-PJ del 28 de febrero de 2021, programadas del 20 al 27 de setiembre de 2021, haciéndose efectivas del 09 al 16 de octubre de 2021.

Artículo tercero.- DISPONER la reprogramación del periodo vacacional del servidor Miguel Angel Huacollo Centeno, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 000121-2021-P-CSJTA-PJ del 28 de febrero de 2021, disponiéndose que su periodo vacacional se haga efectivo del 11 al 25 de octubre de 2021 y del 22 al 29 de noviembre de 2021.

Artículo cuarto.- DISPONER la reprogramación del periodo vacacional de la servidora Feliciano Roque Alanoca, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 000121-2021-P-CSJTA-PJ del 28 de febrero de 2021, programadas del 16 al 30 de setiembre de 2021, haciéndose efectivas del 16 al 23 de setiembre de 2021.

Artículo quinto.- DISPONER la reprogramación del periodo vacacional de la servidora Ana María Cerdeña del Aguila, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 000121-2021-P-CSJTA-PJ del 28 de febrero de 2021, programadas del 16 al 30 de noviembre de 2021, haciéndose efectivas del 02 al 16 de noviembre de 2021.

Artículo sexto.- DISPONER la suspensión del periodo vacacional de la servidora Ana Ivonne Delia Cáceres Ticona, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 000121-2021-P-CSJTA-PJ del 28 de febrero de 2021, programadas del 16 al 30 de noviembre de 2021.





Corte Superior de Justicia de Tacna
Presidencia

Artículo séptimo.- DISPONER la reprogramación del periodo vacacional de la servidora Patricia Aracely Morales Hidaigo, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 000121-2021-P-CSJTA-PJ del 28 de febrero de 2021, programadas del 04 al 11 de octubre de 2021, haciéndose efectivas del 25 de octubre al 01 de noviembre de 2021.

Artículo octavo.- DISPONER la reprogramación del periodo vacacional del servidor Edwin Larico Larico, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 000121-2021-P-CSJTA-PJ del 28 de febrero de 2021, programadas del 01 al 15 de octubre de 2021, haciéndose efectivas del 21 al 28 de diciembre de 2021.

Artículo noveno.- REQUIÉRASE a las servidoras Feliciano Roque Alanoca y Ana Ivonne Delia Cáceres Ticona que, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificadas con la presente resolución, cumpla con informar la fecha de goce de su periodo vacacional reprogramado y suspendido, respectivamente.

Artículo décimo.- PÓNGASE en conocimiento de la presente Resolución Administrativa a la Administración Distrital, el Área de Personal, Administración del Módulo Civil, Penal y Laboral; así como de los servidores y servidoras inmersos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente
PEDRO LIMACHE NIÑAJA
Presidente
Corte Superior de Justicia de Tacna
Poder Judicial

PLN/ach

